

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA. Sírvese proveer.

Cali, abril 22 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.396
76001-31-03-013-2022-00114-00

Prevía revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a BANCO BBVA COLOMBIA, contra MARÍA ELENA VARGAS SALAZAR, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) El poder es insuficiente, toda vez que no se relaciona el valor del pagaré base de la ejecución.

2º) Debe aportar a la demanda el certificado de existencia y representación de la entidad financiera demandante expedida por la Cámara de Comercio.

3º) Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandante a notificar, indicándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020)

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR inadmisibles la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f4f661951c493979f2d8005b280cd27a933bfdeb5bc18a2d90e78fec591160**

Documento generado en 22/04/2022 02:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>